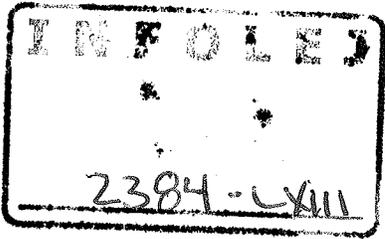




GOBIERNO DE JALISCO

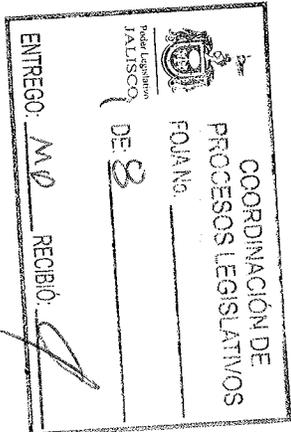
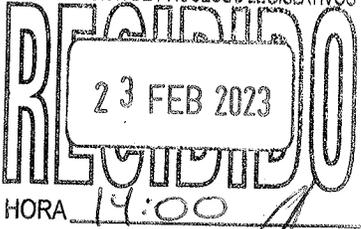
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



06557

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



23 FEB 2023 Presentado en el Pleno Tómese a la Comisión (es) de:

Hacienda y Presupuestos.

10.5

NÚMERO DEPENDENCIA

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
II. Pocas cosas existen que dejen en una persona la sensación de frustración o impotencia como lo es ser víctimas de un delito, el ver cómo en cualquier momento un criminal nos arrebatara las cosas que conseguimos con trabajo, dedicación y con ilusiones y, sin remordimiento alguno, se lleva bienes materiales, pero además, nos arrebatara la tranquilidad y la confianza.

Resalto que son pocas las cosas que nos causan una sensación como esa, porque sí las hay. Esas situaciones se dan cuando tenemos que enfrentar un Estado apático, inmóvil, perezoso, un Estado que solo se mira a sí mismo y al ciudadano no lo mira si no es para imponerle sanciones, multas o trámites, trámites por los que por supuesto pueda cobrarle. Así, como si la persona no fuera el centro de la actividad del Estado y el motivo único de su existencia.

Lo peor viene cuando juntamos estas dos situaciones en la misma persona. Cuando a alguien que fue víctima de cualquier delito, lo tratamos con la clásica indiferencia del Estado, cuando le reciben la denuncia, más no investigan, cuando pierde un vehículo y el Estado no lo busca, cuando es el ciudadano el que tiene que ir personalmente a buscar su vehículo a los depósitos y encontrarlo para que ahora sí vean qué pueden hacer para regresárselo y, cuando por supuesto, para entregárselo deba entregar una gran cantidad de dinero, pues el vehículo llevaba meses en el corralón, sin que nadie le informara nada a la persona.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Pues resulta que esa situación que llena de enojo e impotencia al ciudadano encuentra soporte en una Ley, una Ley que, por un lado, condona el pago de servicio de guarda y custodia de los vehículos que estaban en un centro de custodia por robo, pero irónicamente no de fraude, siendo ambos delitos un injusto social con la misma afectación a la víctima.

No es posible que, existiendo la misma razón, la ley contemple dos resultados diferentes. No es posible que, siendo en ambos casos víctimas los propietarios de los vehículos, en el caso de robo hay exención y en el caso de fraude hay cobro.

Se considera que esto no puede ser así, que el Estado no puede revictimizar a quien sufre un delito, cualquiera que éste sea y si el Estado tiene en resguardo un vehículo que fue recuperado luego de ser objeto de cualquier delito, el Estado no puede cobrar al ciudadano propietario del mismo, no entenderlo así, es no entender que el Estado está siendo beneficiario del delito en perjuicio de la ciudadanía.

De pronto el ciudadano ve un poco de luz cuando le informan que, por tratarse de vehículos robados le pueden aplicar un descuento, pues se busca no revictimizar a las personas con un cobro; luz que se desvanece cuando le dicen que no aplica en su caso por tratarse de un fraude, motivo por el que su vehículo fue detenido. Como si el fraude no tuviera víctima, como si la persona no fuera esa víctima precisamente.

Para ilustrar lo que se menciona hasta este punto, se transcribe lo que actualmente señala la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio presupuestal 2023:

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

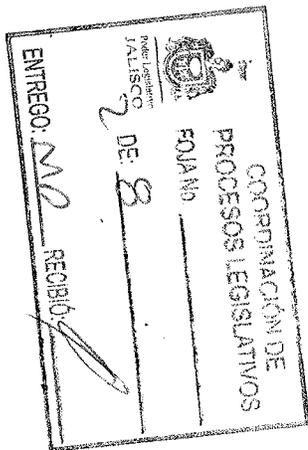
[...]

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos **que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro**, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

[...]

Se insiste que de manera incorrecta se menciona vehículos objeto de robo o producto de secuestro y debe señalarse que se propone la exención para todo vehículo recuperado que hubiere sido objeto de delito. Reconociendo que si lo que se busca





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

es que la persona no sea revictimizada, y que el Estado no tenga un aprovechamiento económico indebido derivado de actividades ilícitas, este cobro debe ser aplicado a todos los vehículos en caso de estar ahí por haber sido recuperados luego de ser objeto de delito.

IV. Sobre este tema, se puede aludir a la sentencia emitida el 21 de noviembre de 2007 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador¹, que establece en sus párrafos 193 y 194 lo siguiente:

Al respecto, el Tribunal resalta que las medidas cautelares reales se adoptan en relación con los bienes de una persona que se presume inocente, razón por la cual estas medidas no pueden perjudicar al sindicado en forma desproporcionada. El cobro efectuado a una persona sobreseída, en relación con los bienes que le fueron despojados provisoriamente, constituye una carga equivalente a una sanción. Esta exigencia resulta desproporcionada para aquellas personas cuya culpabilidad no fue demostrada. Sobre este punto el Estado señaló que “cuando se devuelve o se restituye un bien de propiedad de una persona que ha sido absuelta en un proceso penal” se “tiene[n] que pagar ciertos intereses por la custodia o administración que hace el Estado durante el tiempo que ha permanecido incautado” lo cual “[e]s una clara arbitrariedad que debe ser corregida por el Estado ecuatoriano, a través de la respectiva reforma legal”.

La jurisprudencia de la Corte ha interpretado que el deber de adecuar el derecho interno implica la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio.

De igual forma, no está de más señalar que la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en su artículo 5°, entre sus principios señala que:

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I a III. [...]

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

¹ Página web Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a la sentencia del 21 de noviembre de 2007, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas del caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador. Consultado en el siguiente link: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

ENTREGO: MD RECIBÍO: [Firma]
3 DE 8
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V y VI. [...]

VII. Gratuidad. *Todos los procedimientos, acciones y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, en ningún caso, tendrán costo alguno para las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.*

VIII a XI. [...]

XII. No criminalización. *Las autoridades del Estado y sus municipios en ningún caso agravarán el sufrimiento de la víctima ni la tratarán como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.*

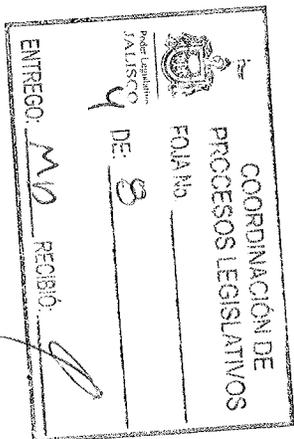
Ningún servidor público, persona física, ni jurídica, podrán especular públicamente sobre la vinculación de las víctimas con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo, serán objeto de responsabilidad penal, civil y administrativa. Las autoridades, en todo momento, deberán vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas.

XIII. Victimización secundaria. *Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios tampoco podrán exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.*

XIV a XX. [...]

Asimismo, es importante destacar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la recomendación 21/2022 solicitó al Secretario de Administración del Estado lo siguiente²:

Segunda. *Gestione lo necesario ante el titular del Ejecutivo del Estado, para que con la finalidad de evitar que a la ciudadanía se le ocasione un perjuicio innecesario, se presente una iniciativa de decreto, en la que se solicite la reforma al artículo 25, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, con la finalidad de que amplíen los supuestos en los que se puede exentar de pago.*



² <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2021-2022%20VP.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

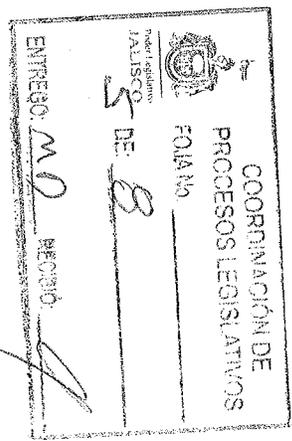
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Recuperar un vehículo es, tal vez, una de las formas más puras de reparación del daño en caso de robo o fraude, y hoy vemos que para obtener esa reparación del daño el ciudadano debe pagar al Estado, es decir, paga por obtener justicia, pocas acciones del Estado pueden ser tan contrarias al derecho a la justicia como ésta y, por lo tanto, contrarias a ordenamientos relativos a la atención de las víctimas.

Es por ello que el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 debe ser reformado, pues representa una afrenta directa al ciudadano víctima del delito y es mucho más frecuente de lo que cualquiera de nosotros podría creer, tan frecuente como frecuente es el robo y el fraude relacionado con vehículos, tan frecuente que el fraude es el modus operandi más común, sin que se haga ninguna acción pública por evitarlo. Este tema, le ensucia la cara al Estado en general y, en particular, a las dependencias involucradas Secretaría de Administración, Secretaría de la Hacienda Pública, Fiscalía, la Comisión de Víctimas para el Delito, que solo atina a decir que no puede hacer nada por la víctima, y todas las Policías Municipales y Estatales, todas ellas se llevan su parte de los buenos deseos que les dedica un ciudadano que llega por su vehículo recuperado y le informan que debe una cantidad muchas veces mayor que el vehículo mismo.

V. Para efecto de precisar en qué consiste la presente iniciativa presento un comparativo con la redacción vigente y la propuesta en los siguientes términos:

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2023	PROPUESTA
<p>Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:</p> <p>a) Las personas físicas propietarias de vehículos <u>que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro</u>, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en</p>	<p>Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:</p> <p>a) Las personas físicas propietarias de vehículos <u>que hayan sido objeto de delito</u>, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

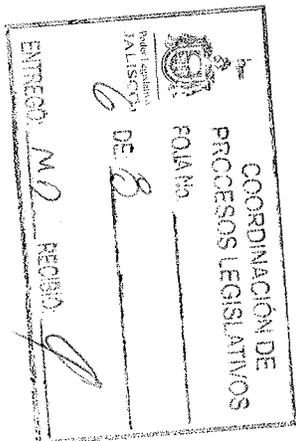
los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y	administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y
b) a d) [...]	b) a d) [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

VI. Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad de corregir una disposición que actualmente da un trato diferenciado a personas que se encuentran en una situación similar.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: la correcta aplicación de la presente propuesta se garantiza con la intervención de diferentes dependencias involucradas en el tema expuesto, ya que la custodia de vehículos está a cargo de la Secretaría de Administración e intervienen en la liberación y entrega de vehículos esa autoridad y las relacionadas con la prevención y persecución de delitos.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: se considera de relevancia pública pues involucra un problema real que enfrentan los ciudadanos que son víctimas del delito y que al recuperarlos reciben más agravios del Estado, pues deben pagar por recuperar sus propios vehículos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

d) **FUNDAMENTACIÓN:** la materia penal está íntimamente relacionada con los derechos humanos, por lo tanto, el fundamento principal lo encontramos en el artículo 1° Constitucional, especialmente al constreñir los actos legislativos al respeto de la Constitución y de los Tratados Internacionales. Resultan aplicables también los artículos 14, 15, 16 y 17 de la misma Carta Magna.

e) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** todos los ciudadanos son susceptibles de ser sujetos a una situación como la que se pretende corregir.

f) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD:** el costo actualmente y de manera indebida es para el ciudadano y es lo que pretende solucionarse.

g) **VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** la presente propuesta no representa una carga presupuestal, los servicios de guarda y custodia si bien generan derechos, los mismos no deben pagarse cuando el ciudadano quiere recuperar un vehículo depositado sin su culpa o responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 25. [...]

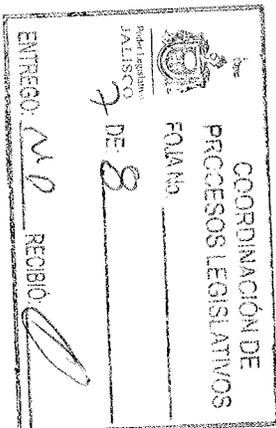
I a III. [...]

IV. [...]

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de **delito**, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el **delito**, no aplicará la exención mencionada en este inciso;

b) a d) [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

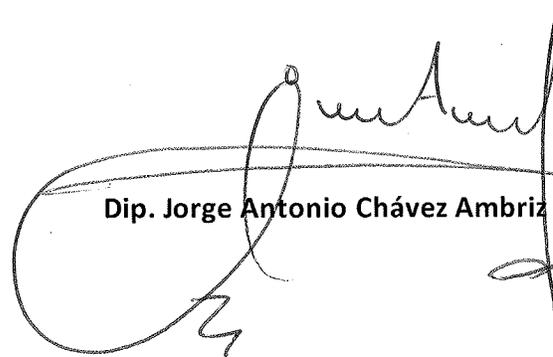
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco. Febrero de 2023.


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 25 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.

ENTREGO: <i>MD</i>	RECIBO: <i>[Firma]</i>		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA Nº <u>8</u> DE <u>8</u>			